



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-143379875-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 1 de Diciembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-132920200- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2361-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 1/7 del RE-2023-132920068-APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2928/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.01 12:00:14 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.01 12:00:15 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1 de mes de noviembre de 2023, en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), los Señores Roberto Carlos FERNANDEZ en su calidad de Secretario General, Jorge Aldo KIENER en su calidad de Secretario General Adjunto, con el patrocinio letrado de Carlos María Lucero, y en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), su Presidente Sr. Gerardo INGARAMO y su Vicepresidente Primero, Sr. Juan Carlos ROMERO con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Germán Silvero quienes expresan:

PRIMERA: Las Partes acuerdan los siguientes incrementos, estableciendo como base salarial para el personal de conducción de corta y media distancia del Interior del País, y proporcional al resto de las categorías convencionales conforme al siguiente diagrama:

A.- A partir del 1° de OCTUBRE de 2023, se establece un salario total conformado de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$452.480), proporcional al tiempo trabajado..

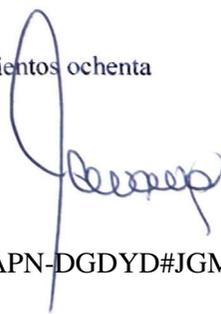
B.- A partir del 1° de NOVIEMBRE de 2023, se establece un salario total conformado de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$497.728), proporcional al tiempo trabajado.

C.- A partir del 1° de DICIEMBRE de 2023, se establece un salario total conformado de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$537.546), proporcional al tiempo trabajado.

D.- En relación a las diferencias salariales existentes entre la determinación salarial del “Inc. A.-” de la presente cláusula y el salario vigente hasta el día de la fecha, se establece cómo término para hacerles frente, hasta el día 10 de noviembre de 2023.-

SEGUNDA: Las partes acuerdan que el rubro Viáticos/Reintegro de Gastos, por cada día efectivamente trabajado, será incrementado en los mismos porcentajes que el salario total conformado fijado en el presente acuerdo. Quedando por ello determinado el incremento mínimo a las siguientes sumas:

A.- A partir del 1 de OCTUBRE de 2023 por \$2588 (pesos dos mil quinientos ochenta y ocho).-



RE-2023-132920068-APN-DGDYD#JGM

B.- A partir del 1 de NOVIEMBRE de 2023 por \$2847 (pesos dos mil ochocientos cuarenta y siete).-

C.- A partir del 1 de DICIEMBRE de 2023 por \$3075 (pesos tres mil setenta y cinco).-

TERCERA: En relación a la jurisdicción Córdoba, se acompañan como Anexo al presente acuerdo las escalas salariales, correspondientes a los haberes de los meses de octubre, noviembre y diciembre. del corriente año.-

CUARTA: Las partes asumen el compromiso de reunirse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del 2023, a los fines de revisar y evaluar las condiciones del poder adquisitivo de los salarios, y establecer los incrementos salariales que pudieran corresponder.-

Asimismo, las partes establecen que, en supuesto de demorarse la revisión salarial en el mes de diciembre, se otorgará una asignación no remunerativa y por única vez de \$60.000 conjuntamente con los haberes de enero de 2024.-

Las partes deberán determinar la imputación de dicha asignación.

QUINTA: Las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector, y a solucionar eventuales conflictos sectoriales y/o particulares que afecten el normal desarrollo del servicio público en el marco del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o el Ministerio de Transporte de la Nación según corresponda.-

De igual forma, de existir situaciones específicas que puedan afectar total o parcialmente el servicio público comprometido, las partes acudirán conjuntamente en la búsqueda de una solución de consenso que evite tal situación.-

SEXTA: En relación con la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los

RE-2023-132920068-APN-DGDYD#JGM

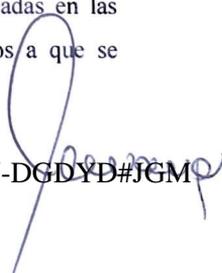
trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical y promoción social que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta 2.100.282-15 del Banco Nación de titularidad de la Unión Tranviarios Automotor. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N° 24.642.-

SEPTIMA: IGUALDAD DE GENERO: Las partes se comprometen a redoblar sus esfuerzos por asegurar el reconocimiento de la igualdad género y garantizar su ejercicio en los ámbitos de trabajo, generando acciones positivas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación.-

Ambas partes expresan en lo que a sus procederes corresponde, que asumen el compromiso de brindar a los trabajadores y las trabajadoras iguales derechos en todo lo relativo al acceso al empleo, a su selección y contratación, a sus condiciones de prestación, a su desarrollo y evolución en la carrera dentro de la empresa.-

OCTAVA: Las Partes manifiestan que ha resultado sumamente eficaz la implementación, en acuerdos anteriores, de herramientas jurídicas colectivas, tendientes a garantizar la sustentabilidad del sector y el mantenimiento de las fuentes de trabajo, en un contexto de crisis sectorial que, consideran, no ha cambiado. Por ello, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y al ministerio de Transporte de la Nación ser citadas a fin de plantear las acciones de asistencia, declaración de emergencia y otras que, con el mismo sentido de aquellas, contribuyan a mantener los puestos de trabajo y generar condiciones mínimas necesarias para la sustentabilidad para el sector.

NOVENA: FATAP manifiesta, en directa aplicación del art. 63 de la Ley de Contrato de Trabajo y Art. 961 del Código Civil y Comercial de la Nación, que los pagos comprometidos en el presente acuerdo por parte de las empresas nucleadas en las entidades que la conforman, se encuentran supeditados y condicionados a que se



RE-2023-132920068-APN-DGDYD#JGM

verifique la observancia de los compromisos y condiciones refrendadas por el Ministerio de Transporte de la Nación en el acta IF-2023-130330278-APN-DNRYRT#MT, y que sean abonadas a los trabajadores en la misma medida y proporción en que los fondos les fueran efectivamente liquidados y transferidos, según se manifestara en el mismo documento.

La UTA a su tiempo manifiesta que atento el carácter alimentario de los haberes acordados, no admitirá condicionamiento alguno para su percepción.

DECIMA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.



JUAN CARLOS ROMERO
Vicepresidente 1º
F.A.T.A.P.



GERARDO INGARAMO
Presidente
F.A.T.A.P.



Roberto Carlos Fernández
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
Unión Tranviarios Automotor



JORGE ALDO KIENER
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
Unión Tranviarios Automotor



RE-2023-132920068-APN-DGDYD#JGM

Escala Salarial UTA - FETAP OCTUBRE 2023 - 12,00%

Categoría	Basico	Presentismo	T.P.P.	Laudo	Total Conformado	Viatico Expte. 1338850/09	Total
Conductor Guarda	\$ 207 556.86	\$ 154 443.06	\$ 45 249.99	\$ 88 917.36	\$ 496 167.26	\$ 62 352.00	\$ 558 519.26
Inspector General	\$ 279 001.83	\$ 154 443.06		\$ 88 917.36	\$ 522 362.24	\$ 62 352.00	\$ 584 714.24
Inspector de 1°	\$ 269 369.57	\$ 154 443.06		\$ 88 917.36	\$ 512 729.98	\$ 62 352.00	\$ 575 081.98
Inspector de 2°	\$ 248 096.65	\$ 154 443.06		\$ 88 917.36	\$ 491 457.07	\$ 62 352.00	\$ 553 809.07
Administrativo de 1°	\$ 239 250.37	\$ 154 443.06		\$ 88 917.36	\$ 482 610.78	\$ 62 352.00	\$ 544 962.78
Administrativo de 2°	\$ 237 663.59	\$ 154 443.06		\$ 88 917.36	\$ 481 024.00	\$ 62 352.00	\$ 543 376.00
Administrativo de 3°	\$ 232 959.50	\$ 154 443.06		\$ 88 917.36	\$ 476 319.92	\$ 62 352.00	\$ 538 671.92
Administrativo 4° y Aprendiz	\$ 230 073.87	\$ 154 443.06		\$ 88 917.36	\$ 473 434.29	\$ 62 352.00	\$ 535 786.29
Sereno	\$ 226 999.30	\$ 154 443.06		\$ 88 917.36	\$ 470 359.72	\$ 62 352.00	\$ 532 711.72
Peón	\$ 230 630.94	\$ 154 443.06		\$ 88 917.36	\$ 473 991.35	\$ 62 352.00	\$ 536 343.35
Of. Mecánico, Tomero, Electricista, Soldador	\$ 244 872.26	\$ 154 443.06		\$ 88 917.36	\$ 488 232.67	\$ 62 352.00	\$ 550 584.67
1/2 Oficial Idem Anterior	\$ 240 256.36	\$ 154 443.06		\$ 88 917.36	\$ 483 616.77	\$ 62 352.00	\$ 545 968.77
Of. Elastiquero, Tapicero, Carrocer, Chapista y Pintor	\$ 241 885.72	\$ 154 443.06		\$ 88 917.36	\$ 485 246.14	\$ 62 352.00	\$ 547 598.14
1/2 Oficial Idem Anterior	\$ 237 106.92	\$ 154 443.06		\$ 88 917.36	\$ 480 467.34	\$ 62 352.00	\$ 542 819.34
Gomero, Lavador, Desp. De Gas Oil	\$ 234 714.81	\$ 154 443.06		\$ 88 917.36	\$ 478 075.22	\$ 62 352.00	\$ 540 427.22
Maniobrista, Engrasador	\$ 235 916.57	\$ 154 443.06		\$ 88 917.36	\$ 479 276.99	\$ 62 352.00	\$ 541 628.99

Concepto	Porcentaje	Importe
Laudo por día (mensual de 24 días \$ 88.917,36)	1,785%	\$ 3.704,89
Viatico Expte. 1338850/09 Por Día Trabajado		\$ 2.598,00
Pérdida de presentismo por 1 días	10,00%	\$ 15.444,31
Pérdida de presentismo por 2 días	30,00%	\$ 46.332,92
Pérdida de presentismo por 3 días	60,00%	\$ 92.665,83
Pérdida de presentismo por 4 días	100,00%	\$ 154.443,06
Escalafón (antigüedad)	2,00%	\$ -
Presentismo	74,41%	\$ 154.443,06
Adelanto	45,00%	\$ 223.275,00
Título	7,08%	\$ 14.695,03

Por cada año de antigüedad
Del básico del conductor guarda único sin antigüedad

JORGE ALDO KIENER
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
Unión Tranviaria Automotor

2920068-AR-19000007/JGM

Roberto Santos Fernández
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
Unión Tranviaria Automotor

Escala Salarial UTA - FETAP DICIEMBRE 2023 - 8,00%

Categoría	Basico	Presentismo	T.P.P.	Laudo	Total Conformado	Viatico Expte. 1338850/09	Total
Conductor Guarda	\$ 246.577,55	\$ 183.478,35	\$ 53.756,99	\$ 105.633,82	\$ 589.446,71	\$ 74.088,00	\$ 663.534,71
Inspector General	\$ 331.454,17	\$ 183.478,35		\$ 105.633,82	\$ 620.566,34	\$ 74.088,00	\$ 694.654,34
Inspector de 1°	\$ 320.011,05	\$ 183.478,35		\$ 105.633,82	\$ 609.123,22	\$ 74.088,00	\$ 683.211,22
Inspector de 2°	\$ 294.738,82	\$ 183.478,35		\$ 105.633,82	\$ 583.850,99	\$ 74.088,00	\$ 657.938,99
Administrativo de 1°	\$ 284.229,44	\$ 183.478,35		\$ 105.633,82	\$ 573.341,61	\$ 74.088,00	\$ 647.429,61
Administrativo de 2°	\$ 282.344,34	\$ 183.478,35		\$ 105.633,82	\$ 571.456,51	\$ 74.088,00	\$ 645.544,51
Administrativo de 3°	\$ 276.755,89	\$ 183.478,35		\$ 105.633,82	\$ 565.868,06	\$ 74.088,00	\$ 639.956,06
Administrativo 4° y Aprendiz	\$ 273.327,76	\$ 183.478,35		\$ 105.633,82	\$ 562.439,93	\$ 74.088,00	\$ 636.527,93
Sereno	\$ 269.675,17	\$ 183.478,35		\$ 105.633,82	\$ 558.787,34	\$ 74.088,00	\$ 632.875,34
Peón	\$ 273.989,55	\$ 183.478,35		\$ 105.633,82	\$ 563.101,72	\$ 74.088,00	\$ 637.189,72
Of. Mecánico, Tomero, Electricista, Soldador	\$ 290.908,24	\$ 183.478,35		\$ 105.633,82	\$ 580.020,41	\$ 74.088,00	\$ 654.108,41
1/2 Oficial Idem Anterior	\$ 285.424,55	\$ 183.478,35		\$ 105.633,82	\$ 574.536,72	\$ 74.088,00	\$ 648.624,72
Of. Elastiquero, Tapicero, Carrocer, Chapista y Pintor	\$ 287.360,24	\$ 183.478,35		\$ 105.633,82	\$ 576.472,41	\$ 74.088,00	\$ 650.560,41
1/2 Oficial Idem Anterior	\$ 281.683,03	\$ 183.478,35		\$ 105.633,82	\$ 570.795,20	\$ 74.088,00	\$ 644.883,20
Gomero, Lavador, Desp. De Gas Oil	\$ 278.841,19	\$ 183.478,35		\$ 105.633,82	\$ 567.953,37	\$ 74.088,00	\$ 642.041,37
Maniobrista, Engrasador	\$ 280.268,89	\$ 183.478,35		\$ 105.633,82	\$ 569.381,06	\$ 74.088,00	\$ 643.469,06

Concepto	Porcentaje	Importe
Laudo por día (mensual de 24 días \$ 105.633,82)	1,785%	\$ 4.401,41
Viatico Expte. 1338850/09 Por Día Trabajado		\$ 3.087,00
Pérdida de presentismo por 1 días	10,00%	\$ 18.347,84
Pérdida de presentismo por 2 días	30,00%	\$ 55.043,51
Pérdida de presentismo por 3 días	60,00%	\$ 110.087,01
Pérdida de presentismo por 4 días	100,00%	\$ 183.478,35
Escalafón (antigüedad)	2,00%	\$ -
Presentismo	74,41%	\$ 183.478,35
Adelanto	45,00%	\$ 265.250,00
Título	7,08%	\$ 17.457,69

Por cada año de antigüedad
 Del básico del conductor guarda único sin antigüedad
 Del básico del conductor guarda único sin antigüedad

RE-2023-132920068-APN-DGDYD#JGM

JORGE ALDO KIENER
 Secretario General Adjunto
 Consejo Directivo Nacional
 Unión Tranviarios Automotor

Roberto Carlos Fernández
 Secretario General
 Consejo Directivo Nacional
 Unión Tranviarios Automotor



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2361-23 Acu 2928-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.